

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

**ACCIONA, S.A.**

**Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**

**EN LOS MERCADOS DE VALORES**

**Aprobado por el Consejo de Administración de Acciona, S.A.**

**el 26 de marzo de 2003**

## ÍNDICE

### Página

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>1</b>
<b>3.</b>	<b>ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
3.1.	PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	3
3.2.	RELACIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	4
<b>4.</b>	<b>COMUNICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS DE ACCIONA, S.A. Y DE LAS FILIALES COTIZADAS .....</b>	<b>4</b>
4.1.	ENVÍO DE COMUNICACIONES.....	4
4.2.	PROHIBICIÓN DE VENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS EN EL MISMO DÍA.....	5
4.3.	ARCHIVO DE COMUNICACIONES.....	5
<b>5.</b>	<b>CONFLICTOS DE INTERESES .....</b>	<b>5</b>
<b>6.</b>	<b>NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .....</b>	<b>6</b>
6.1.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES.....	6
6.2.	ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	7
6.3.	SEGUIMIENTO DE LAS COTIZACIONES.....	8
6.4.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	8
6.5.	PERÍODOS DE PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN DE VALORES AFECTADOS.....	9
<b>7.</b>	<b>DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE ACCIONA, S.A. ....</b>	<b>10</b>
7.1.	COMUNICACIÓN A LA CNMV DE INFORMACIÓN RELEVANTE.....	10
7.2.	CONFIRMACIÓN O DENEGACIÓN DE INFORMACIONES PÚBLICAS.....	10
<b>8.</b>	<b>AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>10</b>
8.1.	POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA.....	10
8.2.	VOLUMEN DE LAS TRANSACCIONES.....	12
8.3.	PRECIO DE LAS TRANSACCIONES ORDINARIAS.....	12
8.4.	DESARROLLO DE LAS OPERACIONES.....	13
8.5.	OPERACIONES REALIZADAS EN EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE “OPCIONES SOBRE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD (“STOCK OPTION PLANS”)” APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
8.7.	MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS ANTERIORES.....	15
<b>9.</b>	<b>VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO .....</b>	<b>15</b>
9.1.	VIGENCIA.....	15
9.2.	OBLIGATORIEDAD.....	15
9.3.	INTERPRETACIÓN Y SUPERVISIÓN .....	15
9.4.	INCUMPLIMIENTO.....	15

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Acciona, S.A. en su sesión de 26 de marzo de 2003 ha aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, en su redacción otorgada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el siguiente texto refundido del "*Reglamento Interno de Conducta de Acciona, S.A. y su Grupo de Sociedades en los Mercados de Valores*", de obligado cumplimiento para los destinatarios mencionados en el apartado 3 siguiente. La obligatoriedad de actuar de acuerdo con este Reglamento Interno de Conducta se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones legales.

## **2. DEFINICIONES**

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

### **Administradores y Directivos de Acciona, S.A.**

Los miembros de los órganos de administración de Acciona, S.A. y de las filiales más relevantes que se relacionan en el Anexo 1 al presente Reglamento Interno de Conducta; el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración; los Directores Generales de Acciona, S.A. y de esas filiales más relevantes; y aquellos otros empleados de Acciona, S.A. o de sociedades de su grupo que queden incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento de conformidad con el apartado 3.1.(iii).

Este Reglamento Interno de Conducta no se aplica a los representantes citados en el artículo 3 del Real Decreto 629/1993, puesto que Acciona, S.A. carece de ellos en actividades relacionadas con los mercados de valores.

El Anexo 1 será actualizado por el Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes o la Dirección Económico-Financiera de Acciona, S.A. con la inclusión o exclusión de aquellas filiales y participadas que procedan, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso. De las modificaciones se dará razón al Secretario del Consejo de Administración.

### **Asesores Externos**

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de Acciona, S.A. o de las Sociedades de su Grupo, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a Acciona, S.A. o alguna de las compañías del Grupo, mediante relación civil o mercantil, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

### **Documentos Confidenciales**

Los soportes materiales (escritos, informáticos o de cualquier otro tipo) de una Información Privilegiada.

### **Grupo Acciona**

Acciona, S.A. y filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

### **Información Relevante**

Toda información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores o Instrumentos Afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

### **Información Privilegiada**

Toda información de carácter concreto que se refiera a Valores e Instrumentos Afectados que no haya sido hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría o hubiera podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

### **Personas Vinculadas**

En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: (i) su cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que convivan con él y dependan económicamente del mismo; (iii) las entidades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquella.

## **Valores e Instrumentos Afectados**

- (i) Los valores mobiliarios de renta variable emitidos por entidades del Grupo Acciona que se negocien en un mercado secundario, ya sea en España o en el extranjero.
- (ii) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario.
- (iii) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por entidades del Grupo Acciona.
- (iv) A los solos efectos de las normas del apartado 6 (“Normas de Conducta en relación con la Información Privilegiada”), aquellos valores o instrumentos cotizados emitidos por otras sociedades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada.

## **3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

### **3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta**

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos de Acciona, S.A. y las filiales más relevantes incluidas en el Anexo 1.
- (ii) Los Asesores Externos a los efectos de lo previsto en el artículo 6.
- (iii) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno por decisión del Consejo de Administración de Acciona, S.A., de su Presidente o del Director General Económico-Financiero a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

### **3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta**

La Dirección Económico-Financiera mantendrá, con el concurso de los Servicios Jurídicos, una relación actualizada en todo momento de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

La Dirección Económico-Financiera, con el concurso de los Servicios Jurídicos, deberá informar de la sujeción al presente Reglamento Interno de Conducta a las personas sometidas al mismo.

## **4. COMUNICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS DE ACCIONA, S.A. Y DE LAS FILIALES COTIZADAS**

### **4.1. Envío de comunicaciones**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o Instrumentos Afectados, al contado o a plazo, o de opciones de compra o venta de Valores o Instrumentos Afectados, deberán formular una comunicación detallada dirigida a la Dirección Económico-Financiera o a los Servicios Jurídicos de la Compañía dentro de los quince días siguientes al último del mes natural dentro del cual hayan realizado la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.1., las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

Tampoco quedarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.1, en la medida en que sean conocidas por la Sociedad, la concesión de opciones sobre Valores o Instrumentos Afectados o las operaciones derivadas del ejercicio de las mismas cuando tales opciones hayan sido concedidas de forma individual por la

Sociedad a las personas sometidas a este Reglamento Interno en el marco de planes de “Opciones sobre Acciones de la Sociedad” (“Stock Option Plans”) aprobados por el Consejo de Administración.

La obligación de realizar las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida por la normativa vigente y, en particular, la que resulte del desarrollo reglamentario del artículo 83 bis de la ley del mercado de valores.

#### **4.2. Prohibición de venta de Valores e Instrumentos Afectados en el mismo día**

Los Valores e Instrumentos Afectados adquiridos no podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra. Esta restricción no será aplicable a las acciones adquiridas en ejecución de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración.

#### **4.3. Archivo de comunicaciones**

La Dirección Económico-Financiera, con el concurso, en su caso, de los servicios jurídicos de Acciona, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente la Dirección Económico-Financiera o, siguiendo sus instrucciones, los servicios jurídicos de Acciona, S.A. solicitarán a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

### **5. CONFLICTOS DE INTERESES**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar a la Dirección Económico-Financiera y a los servicios jurídicos, con una antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incurso por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con alguna compañía integrada en el Grupo Acciona. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada entre la Dirección

Económico-Financiera, por sí o a través de los servicios jurídicos, y el Secretario del Consejo de Administración de Acciona, S.A. antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que Acciona, S.A. o Sociedades de su Grupo. No se considerará que existe conflicto de intereses por razón de una participación en una sociedad cotizada si la inversión es inferior al 1% del capital de la sociedad o si la decisión de inversión y la de su eventual liquidación corresponde a un profesional tercero con facultades discrecionales de administración de la cartera, ni tampoco en relación con sociedades no cotizadas si la inversión es inferior a un 5% de su capital y no lleva a cabo operaciones con el grupo Acciona..

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda el tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

## **6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

### **6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en el presente Reglamento Interno de Conducta.

## **6.2. Actividades prohibidas**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

(i) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los Valores o Instrumentos Afectados a que se refiera la Información Privilegiada basándose en ésta y en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas;

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

(ii) Comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o en otras disposiciones;

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas afectadas que comuniquen información (i) a los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades y (ii) a los Asesores Externos de la compañía para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

(iii) Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los Valores e Instrumentos Afectados, o que haga que otro los adquiera, venda o ceda basándose en Información Privilegiada.

Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior no se aplicarán a las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra

efectuadas por la Compañía, ni a la estabilización de un valor afectado, siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se fijan en la normativa vigente en cada momento .

### **6.3. Seguimiento de las cotizaciones**

La Dirección Económico-Financiera de Acciona, S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda constituir Información Privilegiada.

Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores e Instrumentos Financieros, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente del Consejo de Administración quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, adoptarán las medidas oportunas, difundiendo de inmediato una comunicación de información relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

### **6.4. Confidencialidad de la Información Privilegiada**

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada y deberán velar en todo momento para que la Información Privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus cargos o funciones quede debidamente salvaguardada.

La Dirección Económico-Financiera de Acciona, S.A. deberá:

- (i) llevar un registro documental en el que constará la identidad de las personas que conozcan la Información Privilegiada y la fecha en que cada una de ellas haya tenido conocimiento de la misma;
- (ii) adoptar las medidas necesarias para:
  - limitar al máximo el número de personas que accedan a Información Privilegiada; y

- advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por la Dirección Económico-Financiera de Acciona, S.A. referido en el punto (i) anterior;
- (iii) establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada; y
- (iv) vigilar la evolución en el mercado de los Valores e Instrumentos Afectados emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y pudieran afectar al Grupo Acciona.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad.

#### **6.5. Períodos de prohibición de negociación de Valores Afectados**

El Consejo de Administración, el Presidente, uno de los Vicepresidentes o el Director General Económico-Financiero podrá definir períodos durante los cuales los Consejeros y aquellos directivos a los que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre acciones de la Compañía o sobre otros derechos, contratos o instrumentos financieros que tengan como activo subyacente las acciones de la Compañía. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Compañía o su grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de los Consejeros y directivos de la Compañía y de su grupo de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al conocimiento de Información Privilegiada) y con los Reglamentos de la Compañía.

## **7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE ACCIONA, S.A.**

### **7.1. Comunicación a la CNMV de Información Relevante**

La Información Relevante que se suministre al mercado debe ser veraz, clara, cuantificada y completa, evitando valoraciones subjetivas que induzcan o puedan inducir a confusión o engaño.

Con carácter general, las comunicaciones de Información Relevante serán puestas en conocimiento de la CNMV por el Director General Económico-Financiero, el Director General de Control Económico o el Secretario del Consejo de Administración de Acciona, S.A. tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

En circunstancias excepcionales, el Presidente, el Vicepresidente u otro Consejero podrán realizar la comunicación de la Información Relevante.

Las comunicaciones de Información Relevante serán accesibles a través de la página web de Acciona, S.A., en la sección de gobierno e información corporativa, una vez hayan sido comunicadas a la CNMV.

### **7.2. Confirmación o denegación de informaciones públicas**

El Presidente, un Vicepresidente, el Director General Económico-Financiero, el Director General de Control Económico o el Secretario del Consejo de Administración de Acciona, S.A. confirmarán o denegarán, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Relevante.

## **8. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES**

### **8.1. Política en materia de autocartera**

La política de autocartera de la Sociedad evitará que la compraventa de acciones propias impida la correcta formación de precios en el mercado.

### **8.1.1. Planes individualizados**

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de Acciona, S.A. la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias.

### **8.1.2. Transacciones ordinarias: objetivo de liquidez**

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones ordinarias sobre acciones de Acciona, S.A. que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichas acciones en el mercado, o reducir las fluctuaciones de la cotización o invertir temporalmente disponibilidades de liquidez. No responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado ni al favorecimiento de accionistas determinados de Acciona, S.A.

### **8.1.3. Ejecución de los planes**

Corresponde a la Dirección Económico-Financiero y a la Dirección de Control Económico, indistintamente, de Acciona, S.A., ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre las acciones de Acciona, S.A. a que se refiere el apartado 8.1.2.

### **8.1.4. Adquisición de acciones de Acciona, S.A. por sus filiales**

La adquisición de acciones de Acciona, S.A. por sus filiales en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Código y estará sometida al control de la Dirección de Control Económico de Acciona, S.A.

### **8.1.5. Notificaciones, registro y archivo de operaciones**

La Dirección Económico-Financiero de Acciona, S.A. y las personas que éste designe dentro del Grupo Acciona, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones de Acciona, S.A. exigidas por las disposiciones vigentes. La Dirección Económico-Financiero de Acciona, S.A. mantendrá en todo momento un

registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Acciona, S.A., incluyendo las acciones de Acciona, S.A. que hayan sido adquiridas por sus sociedades filiales.

#### **8.1.6. Prohibición de uso de Información Privilegiada**

No podrán realizarse, bajo ningún concepto, las operaciones de autocartera por personas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada sobre los Valores e Instrumentos Afectados, salvo en los casos permitidos por la ley.

### **8.2. Volumen de las transacciones**

#### **8.2.1. Planes específicos**

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre las acciones de Acciona, S.A. será el previsto en dichos planes.

#### **8.2.2. Transacciones ordinarias**

En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, el volumen máximo diario de contratación de sus acciones propias no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas diez sesiones (sin incluir en el cómputo las operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante ese período). Excepcionalmente, en aquellas sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de autocartera podrá rebasar el límite establecido, de lo que se informará a la CNMV.

### **8.3. Precio de las transacciones ordinarias**

#### **8.3.1. Propuestas de compra**

Las órdenes de compra deberán ser formuladas a un precio no superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción realizada en el mercado por terceros independientes, y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes.

### **8.3.2. Propuestas de venta**

Las órdenes de venta deberán ser formuladas a un precio no inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

## **8.4. Desarrollo de las operaciones**

### **8.4.1. Utilización de miembros del mercado**

Acciona, S.A. elegirá un solo miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera.

### **8.4.2. Escalonamiento de transacciones**

Con carácter general se tratará de escalar las transacciones sobre acciones de Acciona, S.A. a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Económico-Financiero de Acciona, S.A.:

- (i) En el periodo de ajuste no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste, la acción no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existente, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.
- (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones que se establecen en los apartados anteriores. Excepcionalmente, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias en ese período, de lo que se informará a la CNMV, explicando las razones que hubieran motivado dichas órdenes.

### **8.4.3. Contrapartida de las operaciones de autocartera**

La sociedad no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

Asimismo, la Sociedad no deberá realizar simultáneamente órdenes de compra y venta sobre sus propias acciones.

### **8.5. Operaciones realizadas en ejecución de los planes de “Opciones sobre las Acciones de la Sociedad (“Stock Option Plans”)” aprobados por el Consejo de Administración**

Las reglas contenidas en los artículos 8.1 al 8.4 anteriores no serán de aplicación respecto de las operaciones de adquisición de acciones propias de la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de “Opciones sobre las Acciones de la Sociedad (“Stock Option Plans”)” aprobados por el Consejo de Administración, que se realizarán atendiendo a las particulares características de este tipo de operaciones, en la forma y con las peculiaridades establecidas por el Consejo de Administración al aprobar dichos planes.

### **8.6. Operaciones especiales**

Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias deberán siempre ser autorizadas por el Presidente o un Vicepresidente de Acciona, S.A.

Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de Acciona, S.A., procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

Durante el plazo de una semana anterior al registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público una

comunicación de Información Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre acciones propias.

#### **8.7. Modificación de las normas anteriores**

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Acciona y sus accionistas, el Presidente, un Vicepresidente, el Director General Económico-Financiero o el Secretario del Consejo de Administración de Acciona, S.A. podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores.

### **9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

#### **9.1. Vigencia**

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día 1 de abril de 2003. La Dirección Económico-Financiera, con la asistencia de los Servicios Jurídicos, dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

#### **9.2. Obligatoriedad**

Este Reglamento Interno de Conducta es de obligado cumplimiento para las personas vinculadas por el mismo.

#### **9.3. Interpretación y supervisión**

Las dudas que puedan plantearse sobre la naturaleza de una determinada información y sobre la aplicación del presente Código de Conducta serán resueltas por el Presidente o uno de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta será competencia del Comité de Auditoría.

#### **9.4. Incumplimiento**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, derivada de la Ley del Mercado de Valores y otras normas que resulten de aplicación, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.